



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción. Números sueltos *en real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Madrid del día 14 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PENEZ FERNANDEZ

(Continuación)

Recibida la certificación por la que se acredita que Agustín Fernandez Quiñones sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Príncipe, se acordó conforme al art. 11 de la ley que cubra plaza.

Resultando del reconocimiento practicado en la Caja y Comisión que Juan Fernandez Casariego padece defecto físico comprendido en el núm. 57, órden 5.º clase 2.º, del Cuadro, se acordó declararle inútil.

Comprobado en el primero y segundo reconocimiento que Arsenio Claro Ordás, se halla comprendido dentro del núm. 171, órden 5.º, clase 3.º, del Cuadro, se acordó declararle útil condicional.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Reclamados á ser reconocidos los padres de los mozos del actual reemplazo Miguel Valencia García, número 3; y Manuel Ugidos Vallejo, núm. 11, por no conformarse los interesados con el que tuvo lugar en el Ayuntamiento, resultaron impedidos para el trabajo acordando en vista de hallarse justificados los demás estremos del caso 1.º art. 92 de la ley, declararlos temporalmente excluidos de activo y alta en la reserva, en la que ingresan igualmente Lorenzo Matilla Gonzalez, Manuel Ugidos Rodriguez y Pascual Fernandez Herrero, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y mediante á que en la revisión practicada á los efectos del

párrafo 3.º art. 115, aparecen justificados cuantos estremos son necesarios.

Por no haber alcanzado la talla de 1'540 necesaria para ingresar en activo, quedaron destinados á la reserva Nicomedes Gil Polaez y Antonio Merino Rodriguez.

De conformidad con el dictámen de la mayoría de los talladores, quedó destinado á activo, mediante haber resultado con 1'540 Leandro Rodriguez Ugidos, soldado declarado por el Ayuntamiento, ingresando en Caja, pendiente de justificar los estremos del caso 1.º art. 92, Santos Colina Cardo, cuyo padre resultó impedido en el reconocimiento que se verificó en apelación, y en la reserva por haber resultado según la mayoría de los talladores 1'535, Dionisio Lorenzana.

Fué declarado temporalmente exento conforme al caso 10.º art. 92 de la ley, Francisco Valencia Fernandez, que acreditó la existencia de un hermano sirviendo personalmente en activo en la fecha á que se refiere la Real órden de 24 de Febrero, sin perjuicio de pedir nueva certificación.

Revisada la excepcion que se otorgó á Miguel García Amez, núm. 7, del reemplazo de 1879, á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 94 de la ley y 55 del Reglamento, se acordó en vista de no presentar la trascripción al registro de la partida de matrimonio de un hermano, señalarle el término de 15 días para que lo verifique, transcurridos los cuales se resolverá, lo que en derecho proceda.

QUINTANA DEL MARCO.

Elias Chana Fernandez.—Ex-

puesta la excepcion del caso 1.º artículo 92 de la ley, declaran los testigos que el mozo solo tiene una hermana soltera que ha trabajado y trabaja los bienes del padre y que estos son insuficientes para el sostenimiento de dos personas. Examinados los testigos de la contrainformación deponen en igual forma con la diferencia de que ignoran si los bienes son ó no suficientes. Valuados estos no hubo conformidad entre los peritos, siendo preciso acudir á un tercero que calculó la renta en 241 pesetas, teniendo por la contribucion 281. Declarado exento por el Ayuntamiento, fué reclamado á la Comisión provincial. Vistos los antecedentes: considerando que no debiendo ser tomadas en cuenta las hembras para apreciar la cualidad de hijo único y si solo los varones conforme á la regla 1.ª del art. 93 y Real órden de 10 de Agosto de 1850, es indiferente que el padre de este interesado tenga una hija que trabaja sus bienes: considerando que siendo este sexagenario se reputa de derecho inhábil para el trabajo á tenor de la regla 7.ª art. 93; y considerando que produciendo sus bienes una utilidad líquida de 281 pesetas 15 céntimos con las que tienen que sostenerse dos personas, le es absolutamente indispensable el auxilio del hijo, toda vez que el trabajo de la hija no puede contribuir al sosten de la familia, se acordó confirmar el fallo apelado, declarando al recluta exento para activo y alta en la reserva.

Reclamado por los números 6, 7, 9 y 10 el fallo del Ayuntamiento declarando temporalmente exento del servicio militar á Francisco Alija Martínez, la Comisión; considerando

que apareciendo demostrado documentalmente que el recluta es único de padre pobre sexagenario á quien sostiene con su trabajo personal, sin que desde la declaración de soldados al ingreso en Caja hubiesen variado las circunstancias de la exención, el acuerdo del Ayuntamiento se ajusta estrictamente á los preceptos consignados en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 de la ley, resolvió declarar al recluta temporalmente exento de servicio activo y alta en la reserva.

Lucas Rodriguez Santos.—Declarado exento para activo como hijo de padre pobre sexagenario se lo reclamó á la Comisión. Examinado el expediente: considerando que disfrutando el padre de este interesado una utilidad líquida de 370 pesetas 97 céntimos según resultado de los amillaramientos, ni puede conceptuarse pobre para los efectos de la ley de reemplazos conforme á las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, ni le es absolutamente indispensable el auxilio de su hijo por cuanto con la suma expresada puede hacer frente á sus atenciones ordinarias y á las de una hija menor de 17 años, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar á este mozo soldado para activo, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Santos Alonso Vecino.—Resultando del primero y segundo reconocimiento que se halla padeciendo defecto físico comprendido en el núm. 151, órden 4.º de la clase 3.ª, se acordó declararle útil condicional.

Comprobado en los dos reconocimientos á que se refieren los artí-

culos 134 y 139 de la ley, y 20 y 23 del reglamento, que Santiago Almanzon padece defecto físico comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido conforme al art. 87 de la ley.

BUSTILLO DEL PÁRAMO.

Antonio de la Iglesia Villadargas.—Habiendo resultado al ser medido en la Caja y en la Comisión con la talla de 1'530, se acordó, de conformidad con el art. 88 de la ley, revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo a la reserva.

Alonso Juan Martínez.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1'530, talló en la Comisión 1'540, siendo preciso practicar una tercera talla para dirimir la discordia, y como en aquella obtuviese 1'540, se acordó de conformidad con el dictamen de los tres talladores declararle soldado para activo.

Francisco Ordás Fernandez.—Midió 1'540, y se acordó declararle soldado para activo.

Declarado inhábil para el trabajo el padre de Lucas Juan Canton, y resultando del expediente que el recluta se halla comprendido en las prescripciones del caso 1.º, art. 92 de la ley, se acordó destinarle a la reserva, ingresando en la misma situación Hipólito Miguelez Canton y Valentín Canton Juan, á quienes se señala el término de ocho días para que trascriban al registro las partidas de sus hermanos y presenten certificado de viudez de sus madres, expedidas por el Juzgado municipal.

Tallado Laureano de la Iglesia Vidal que resultó corto en el reemplazo anterior, midió en la Caja 1,530, no habiendo habido conformidad entre el tallador civil y militar en la nueva medición que se practicó en alzada, puesto que mientras el primero le asignó 1'535, el segundo declaró que había dado la talla de 1'540. La Comisión en vista de los dictámenes de la mayoría acordó declararle excluido de activo conforme al art. 88 de la ley.

Juan Franco Francisco.—Revisada la talla que tuvo en los tres reemplazos anteriores resultó con 1'525, quedando en vista de lo prescrito en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, definitivamente excluido del servicio militar.

CASTROCALBON.

Manuel Rabanedo Villar.—Propuso la excepción de estar sosteniendo á una hermana huérfana con el producto de su trabajo personal, lo que acreditó en forma, acordando

el Ayuntamiento declararle exento de activo y alta en la reserva. Reclamado el fallo: la Comisión: considerando que imposibilitada la menor de poder ganar por sí sola lo necesario para su subsistencia, y careciendo de bienes, le es indispensable el auxilio que su hermano le viene prestando desde que quedó en la orfandad, acordó confirmar el fallo apelado, declarando al mozo exento de activo conforme al caso 9.º, artículo 92 de la ley.

Manuel Perez.—Exento en el reemplazo anterior como hijo de madre c6libe, fué declarado en la revision, soldado para activo con lo que no se conformó: vista la Real 6rden de 13 de Junio de 1879: y considerando que siendo el recurrente hijo de padre desconocido no le es aplicable la excepcion del caso 6.º, art. 92 que la ley reserva expresamente en favor de los hijos naturales, se acordó confirmar el fallo.

Guillermo Turrado Perez.—Exento en 1877 como hijo de padre pobre sexagenario, alegó en la revision hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, lo que justificó en forma, por cuya razon fué exento en el Ayuntamiento. Examinado el expediente por la Comisión, acordó declarar á este interesado definitivamente exento, conforme á la disposicion 6.ª, de la Real 6rden de 4 de Febrero de 1879.

Juan Vidales Almanza.—Resultando hábil para el trabajo en el reconocimiento que se practicó á su padre á los efectos de la regla 7.ª, art. 93 de la ley, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declarar al recluta soldado para activo.

En conformidad al art. 166 de la ley, ingresaron en Caja sin perjuicio de la certification de existencia de sus hermanos en el ejército Martin Turrado Aldonza y Salvador Garcia Crespo.

Santiago Rebordinos Garcia.—Declarado soldado sin perjuicio del certificado de existencia de un hermano en el ejército, se alzó á la Comisión, la que teniendo en cuenta que el hermano de dicho interesado pertenece á la clase de reclutas disponibles, le declaró soldado para activo.

José Farifias Castaño.—Habiendo medido en la Caja y en la Comisión 1'540, se dispuso su ingreso en activo, dando de baja al suplente que cubrió su plaza en el reemplazo anterior.

Policarpo Centeno.—No siéndole aplicable la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que en el reemplazo anterior le fué aplicada, median-

te á ignorarse quién haya sido su padre, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en la Real 6rden de 13 de Junio de 1879, declararle soldado para activo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

SAN ESTEBAN DE NOGALES.

Malaquias Martinez Alonso.—Exento por hallarse comprendido en el caso 10.º art. 92 de la ley, fué reclamado á la Comisión, que acordó, en vista de lo prescrito en el artículo 166, disponer su ingreso en Caja, sin perjuicio del certificado de existencia ó defuncion del hermano que sirve en las filas.

Francisco Prieto Lopez.—Soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, se alzó á la Comisión: Visto el expediente, y considerando que disfrutando el padre de este mozo una utilidad de 435 pesetas 14 céntimos segun dictamen del perito tercero designado por la suerte entre los seis mayores contribuyentes, ni puede reputarse pobre conforme á las Reales 6rdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero del 59, ni el auxilio que su hijo lo presta es absolutamente indispensable para su subsistencia, se acordó declararle soldado para activo, mediante haber resultado útil en el 1.º y 2.º reconocimiento.

Ambrosio Lopez Martinez.—No habiendo variado las circunstancias de la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó á este interesado, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio en activo y alta en la reserva.

Declarados soldados José Fernandez y Santiago Fernandez, números 2 y 4 del reemplazo pasado por no serles aplicables la excepcion del caso 6.º, art. 92 de la ley, que en el mismo les fué otorgada, recurrieron en alzada á la Comisión, la que de conformidad con el fallo del Ayuntamiento y en vista de la Real 6rden de 13 de Junio de 1879, acordó declarar soldados á estos interesados dando de baja á los suplentes, conforme al art. 95.

CASTROCONTRIGO.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo prescrito en el artículo 85 de la ley, notificando los fallos que dictó respecto á las excepciones propuestas por los números 1, 4, 11, 16 y 21, se acordó devolver los expedientes para que notificándolos á los interesados les admita las informaciones que contra ellos presenten, dentro del tér-

mino de doce días, compareciendo después los suplentes juntamente con todos los declarados cortos de talla.

Revisadas las excepciones nuevamente concedidas á los números 2, y 7 de 1878, Angel Tenerio Garcia y Santiago Vega Riesco, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararlos alta en la reserva.

Tallado Agapito Pereira Fernandez, núm. 11, de 1879 en la Caja y en la Comisión, resultó con 1'540, quedando en su consecuencia adscrito al ejército activo.

Juan Cadierno.—Comprobado por medio del reconocimiento verificado en la Caja y en la Comisión, que el defecto que alegó en el Ayuntamiento se halla comprendido en el núm. 119, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido conforme al artículo 87 de la ley.

LEON.

Cayetano Mendez Rodera.—Señalados diez días de término en 30 de Marzo para que acreditase el estado de fortuna de su hermano Luis residente en Madrid, compareció en este día, previa citacion, y expuso que las gestiones practicadas cerca del Sr. Jefe Económico de Madrid habian sido ineficaces hasta ahora para conseguir la certification de la cuota que satisfacía segun lo comprueba una carta que presenta. La Comisión provincial, en vista de lo dispuesto en el art. 105 de la ley, acordó por mayoría concederle una nueva prórroga de quince días, votando en contra el Sr. Perez Fernandez, porque habiéndose señalado ya un plazo no se está en el caso de prorrogarle. El Sr. Lopez de Bustamante manifestó que teniendo un hijo comprendido en el alistamiento de la capital no podía tomar parte en este asunto conforme al artículo 101 de la ley.

Sustitucion.

Previos los requisitos establecidos en los artículos 180, 181 y 182 de la ley, fueron admitidos, haciendo uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 184, como sustitutos de Pedro Celestino Natal, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, Santos Cabeza Alvarez, y de Marcelino Flecha Morán, de Garrafe, Policarpo Rodriguez y Rodriguez.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 15 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Monen del día 15 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedaron elegidos por sorteo Médicos civiles, los licenciados D. Patricio Garcia Otero y D. Eduardo Ramos Uuzúe.

Fueron igualmente designados talladores civiles respectivamente para la Caja, Comision y tercero para las discordias, Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

URDIALES DEL PÁRAMO.

Filiberto Franco Vidal.—Propuesta la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, declaran los testigos por el presentados que le han visto trabajar los bienes de su madre y entregarla los jornales que gana, absolutamente indispensables para su subsistencia, estando conformes los números posteriores, en que vivo con su madre, como igualmente en que trabaja sus bienes, ignorando si la mantiene, porque le han visto implorar la caridad pública. Tasados sus bienes les asignaron los peritos 21 pesetas 77 céntimos, teniendo por lo contribucion 10,77, por cuya circunstancia y la de ser único el recluta, el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se reclamó á la Comision: vistos el párrafo 2.º, art. 92 y las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93: considerando que el recluta es único y legítimo de madre viuda y pobre, segun lo comprueban las certificaciones del párroco, Juez municipal y las de los peritos: considerando que viviendo en compañía de su madre trabajando los bienes que posee y entregándola los jornales que gana, no pueda perjudicarla la circunstancia de que alguna vez implore la caridad pública, por cuanto desde el momento en que se la private del auxilio que su hijo le presta constantemente, se haría peor su condicion y no podría subsistir absolutamente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Valentin Quintanilla Garcia.—Declarado exento como hijo de padre pobre impedido, se le reclamó á la Comision, por no conformarse los números posteriores con las dos últimas circunstancias. Reconocido á los efectos de la regla 7.º, art. 93, y resultando de dicho acto que el referido su padre se halla impedido para el trabajo, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararlo exento de activo y alta en la reserva, mediante haber justificado por medio de ex-

pediente los estromos á que se refieren las reglas 1.º, 8.º y 9.º del artículo 93 de la ley.

Miguel Garcia Garmon.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision, donde tuvo 1538, se acordó destinarlo á la reserva.

Rosendo Sarmiento Franco.—Recluta disponible en 1877, alegó en la revision á que se refiere el artículo 114 de la ley, que se hallaba sosteniendo á su padre pobre sexagenario, lo que acreditó en forma, habiendo sido en su consecuencia declarado exento en el Ayuntamiento. Examinados los antecedentes en conformidad al párrafo 3.º, art. 115, y resultando de los mismos que la excepcion otorgada se ajusta estrictamente á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 70 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó declararlo definitivamente excluido del servicio activo.

Aniceto Aparicio Castellanos.—Corto en el Ayuntamiento en 1879, taló en la revision 1550, alegando la excepcion del caso 10.º, art. 92 de la ley, que el Municipio le denegó, mediante á que el hermano que se dice en el ejército activo se halla en su casa como recluta disponible. Apelado el fallo, la Comision, en vista de lo prescrito en el caso 10.º, art. 92, y regla 10.º del 93, acordó confirmarle, declarando al recluta soldado.

PALACIOS DE LA VALDUERNA.

Recurrido por la mayoría de los Concejales de este Ayuntamiento contra el nombramiento de comisionado para la entrega en Caja que de sí mismo hizo el Alcalde, se acordó, en conformidad á los artículos 126 de la ley y 18 y 19 del reglamento, dejarlo sin efecto, señalando para la nueva entrega el día 22, é imponiendo al Alcalde la obligacion de satisfacer los gastos ocasionados.

SANTA ELENA DE JAMÓZ.

Ranugio Gonzalez Poñin.—Resultando del reconocimiento facultativo verificado á los efectos de las reglas 7.º y 11, art. 93 de la ley y párrafo 3.º del 115, que se halla inhábil para el trabajo su padre, la Comision, en vista del resultado que ofrece el expediente, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta exento para activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Angel Benavides Fernandez.—Revisada la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó á este interesado; y resultando del reconocimiento facultativo que se practicó en la persona de su padre que se halla hábil para el trabajo; y considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exencion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado para activo.

Francisco Villar Falagan.—Excluido de activo en el reemplazo anterior conforme al art. 88, alegó en la revision la del caso 1.º, artículo 92; y como quiera que su padre no hubiese comparecido ni reconocimiento, se acordó señalarle el término de 8 dias para que lo verifique.

Gregorio de Blas Miguel.—No acompañándose al expediente la partida de bautismo de la hermana que alega sostener, ni constando tampoco que esta se halla inhábil, se acordó señalarle el término de ocho dias para la presentacion del documento indicado.

Antonio Rubio Reyero.—Siendo indispensable la presentacion del padre de este interesado para ser reconocido mediante la nueva excepcion que el Ayuntamiento le otorgó, se acordó señalarle el término de ocho dias para que se presente en la Capital, previniendo al Alcalde remita nuevas certificaciones de la contribucion que satisficou los padres de los números 10, del 79, y 15 del 78, por estar enmendadas las que se acompañan á los expedientes, apercibiendo al Secretario del Ayuntamiento para que en lo sucesivo cuando se dirija á la superioridad cumpla con mas exactitud con sus deberes.

En conformidad al art. 165 de la ley, se dispuso la ampliacion del expediente instruido por Agustin Garcia Peñin, que ingresa en Caja pendiente de dicho particular por el término de ocho dias.

No habiendo justificado José Vidal Alvarez, dentro del término que el Ayuntamiento le señaló, la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, se acordó en conformidad al artículo 106 confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándolo soldado para activo.

SANTA MARIA DEL PÁRAMO.

Infringidas por el Ayuntamiento al tasar las utilidades procedentes de la industria que ejerce la madre del mozo Fernando Simon Miguel, las prescripciones de la Real orden de 16 de Octubre de 1879, se acordó devolver el expediente para que se verifique la tasacion en la forma indicada, ingresando mientras tanto el mozo en Caja con la nota de pendiente, conforme al artículo 105 de la ley.

De conformidad con lo resuelto por la corporacion municipal en los expedientes instruidos por Bernardo Berjon Franco y Blas de Paz Vazquez, números 13 y 12 del presente reemplazo, se acordó, en vista de no haber desaparecido desde el acto á que se refiere el art. 104 de la ley al ingreso en Caja las circunstancias que informan la excepcion por los mismos alegada, declararlos temporalmente excluidos de activo y alta en la reserva.

Reclamado á ser reconocido en

la Capital el padre de Santiago de Paz Sarmiento, núm. 2 del reemplazo último, declarado exento por el Ayuntamiento, resultó inhábil para el trabajo, quedando en su consecuencia el mozo excluido temporalmente de activo.

Venancio Franco Martinez.—Resultando en la talla de la Caja y Comision con 1540 se acordó declararle soldado.

De conformidad con el resultado de los reconocimientos verificados en la Caja y en la Comision, se acordó declarar conforme al art. 87 de la ley, temporalmente excluidos del servicio en activo, á Guillermo Alegre Castrillo y Rogelio Franco Carbajo, por hallarse padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 92, órden 8.º, clase 2.º del Cuadro, ingresando en Caja como útil condicional de la clase 3.º Manuel Castellanos Paz.

ZOTES DEL PÁRAMO.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en los fallos dictados respecto á las excepciones propuestas por Jouquin Fernandez Casasola, núm. 1; Clemente Casasola Robollo, núm. 5, y Agustin Parrado Garabito, núm. 6; y considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de las excepciones, se acordó declarar á los reclutas temporalmente excluidos del servicio activo y alta en la reserva.

SANTA MARIA DE LA ISLA.

No habiendo alcanzado en la Caja y en Comision á donde fueron reclamados los mozos Miguel Martinez Carnicero, Felix Miguel Miguel y Blas Garcia Gamúa, mastalla que la de 1530, se acordó, de conformidad con el dictamen de los peritos declararlos temporalmente excluidos de activo y alta en la reserva, conforme al art. 88 de la ley.

Medidas en virtud de reclamacion Rafael Santos Santos y Manuel Turienzo Martinez que habian resultado cortos para servir en activo en el reemplazo anterior, resultaron con 1535 y 1520 respectivamente, acordando en su consecuencia que continúen en la misma situacion de reserva.

Presentada por Antonio Martinez Guerra la licencia ilimitada de su hermano Vicente, soldado del Regimiento Infanteria de Borben número 17, perteneciente al reemplazo de 1877, se acordó, en conformidad al caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar temporalmente excluido de activo al quinto y destinarlo á la reserva.

Resultando de los documentos presentados por Domingo Santos

Martínez que dentro del término á que se refiere el art. 106 de la ley, exhibió al Ayuntamiento las pruebas necesarias para justificar la excepción del caso 2.º, art. 92, faltando únicamente la prueba testifical, cuyo recibimiento no dependía de la voluntad del interesado, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento declarando desierta la excepción, y reponer las cosas al estado de prueba, señalando para ello el término de quince días.

REGUERAS.

Atanasio Gallego Regueras.—Alegó defecto físico que fué comprobado en el acto del reconocimiento, y como no se contermasen los interesados, se practicó otro á los efectos del art. 169 de la ley, en el que también resultó inútil por defecto comprendido en el número 104, órden 10 clase 2.º del Cuadro, acordando declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Pablo del Pozo Mata.—Existiendo contradicción entre el certificado que se facilitó á los interesados á los efectos del párrafo 2.º, art. 115 de la ley y la diligencia del folio 12 del expediente, respecto al nombramiento de perito tercero, puesto que mientras en el primero de los documentos dichos se consigna que el perito fué nombrado por el Alcalde, en el expediente aparece que lo designó la suerta, se acordó pedir nuevas certificaciones al Ayuntamiento de los particulares indicados, para en vista de ellos, exigir la responsabilidad á quien corresponda, dejando á la vez sin efecto el nombramiento de dicho sujeto por no haber intervenido los interesados en el sorteo.

Bernardo Fernández Pozo.—Adscrito á la reserva en el reemplazo anterior por no haber alcanzado la talla de 1'540, se le reclamó de la que obtuvo en el Ayuntamiento. Tallado en la Caja resultó con 1'540, y como no se conformase fué medido ante la Comisión, donde no pudo formarse juicio por no guardar la debida posición, no obstante haber sido amonestado diferentes veces, acordando suspender el acto hasta el día siguiente en que volverá á ser medido conforme al párrafo 3.º, art. 168 de la ley.

SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA

Vistos los expedientes instruidos por los mozos del actual reemplazo Casimiro González Juárez, núm. 2; José Miguélez de Vega, núm. 3; Esteban Pérez Fuertes, núm. 7, y Eusebio Miguélez Cabero, núm. 18, en justificación de las excepciones por los mismos expuestas, y considerando que del examen de los mismos aparece documentalmente probados cuantos extremos abrazan las

reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93 de la ley, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declarar á los reclutas temporalmente excluidos del servicio militar y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Domingo Martínez Fuertes.—Revisado el fallo que el Ayuntamiento dictó, respecto á la excepción á que se refieren los números 2.º y 10.º del art. 92 de la ley; y considerando que perteneciendo el hermano de este interesado que se dice en las filas al reemplazo de 1875, no puede proporcionar al recluta la excepción invocada, mediante á no hallarse aquel sirviendo en activo, se resolvió confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento quedando el recluta adscrito al ejército.

Resultando de la certificación presentada por Andrés Martínez Jañez que su único hermano, quinto por el reemplazo de 1877, se halla sirviendo como guardia de arsenales en Cartagena, quedó resuelto, en vista de lo prescrito en la Real órden de 24 de Febrero último, declarar exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de lo que resulte de la nueva certificación que deberá reclamarse á los efectos del art. 106 de la ley.

SOTO DE LA VEGA.

Revisados en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley los fallos dictados por el Ayuntamiento acerca de las excepciones propuestas por los mozos Carlos Fernández Guerra, y José Fernández Ferrero, números 7 y 10 del actual reemplazo, y considerando que las resoluciones del Ayuntamiento se ajustan estrictamente á los preceptos consignados en el párrafo 2.º, artículo 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93, sin que desde el día de la declaración de soldados al ingreso en Caja hayan desaparecido las circunstancias exencales de la excepción, se acordó declarar excluidos del servicio activo y alta en la reserva, á los mozos de que se deja hecho mérito.

Examinado en igual forma el expediente instruido por Mauricio Gordon de las Vecillas, núm. 5, de 1879, para justificar la nueva excepción del caso 9.º, art. 92 de la ley, y considerando que interin no se acredite la existencia ó defunción de otro hermano que se dice se halla en el ejército, no puede ser considerado el recluta único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado pendiente del indicado documento.

Felipe Grande Antunez.—Corto en 1879, fué exceptuado en la revisión del servicio activo por no haber alcanzado la talla de 1'540. Medido en la Comisión resultó con 1'535, acordando confirmar el fallo del Ayuntamiento.

VILLAZALA.

Tomás Carbajo Canton.—Resultando del examen del expediente instruido por este mozo en comprobación de hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, que se hallan en él justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.º, 5.º y 8.º del art. 93, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle excluido temporalmente del servicio activo y alta en la reserva.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 16 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesion del día 16 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodríguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedaron designados por sorteo Médicos civiles D. Antonio Arriola y D. Manuel Díez González.

Lo fueron igualmente talladores civiles para la Caja, Comisión y tercero en discordia respectivamente, Buena Ventura Ordás, Valentín Argüello y Antonio Alvarez.

LUCILLO.

Acreditado por la certificación remitida por el Superior General de los Misioneros de la Inmaculada Concepción de María, que Manuel Alvarez Benavides, se halla en dicha Congregación desde 1.º de Agosto de 1879, se acordó en conformidad al art. 90 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que cubra la plaza que con el núm. 6 le correspondió por este Ayuntamiento.

MOLINASECA.

Comprobado por medio de certificación expedida por la Administración de la Casa Cuna de Ponferrada que los criadores que tuvieron á su cargo la lactancia del expósito Gregorio Blanco, percibieron desde su ingreso en el Establecimiento hasta que cumplió los 14 años el estipendio reglamentario, se acordó, en vista de lo dispuesto en la regla 3.º, art. 93 de la ley, revocar el fallo del Ayuntamiento, y declararlo soldado para activo.

VILLAFRANCA.

Alfredo Valcarlos Meneses.—Resultando de los datos facilitados por la Alcaldía que á este interesado se le declaró recluta disponible, se acordó quedar enterada.

LEON.

Eduardo Moragas Martín.—Vista la certificación del reconocimiento practicado al marido de su madre, y resultando del mismo que se halla impedido para el trabajo á consecuencia de la pérdida completa de ambos ojos, se acordó, aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, declarar al recluta temporalmente exento de activo y alta en la reserva, como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley.

CAMPO DE VILLAVIDEL.

Examinado el expediente instruido por Felipe González Alvarez, á los efectos del caso 1.º, art. 92 de la ley, y resultando del mismo, tanto por la información practicada á instancia del recluta, cuanto por el dicho de los números interesados, que aquel es hijo único de padre sexagenario, que solo posee una utilidad de 175 pesetas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva.

Pedro Melon Cachan.—Tallado en revisión conforme al art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877 por no haber alcanzado en el reemplazo de 1878 la talla de 1'540, resultó con 1'538, acordando declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva como estaba.

CIMANES DE LA VEGA.

Dámaso Villalobos Rojo.—Expuesta la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, declaran los testigos que es cierta en todas sus partes, sin que comparezcan á hacerlo los números anteriores, á quienes se citó por ser el último del alistamiento. Tasados los bienes de la madre y del hijo se les asignó la renta de 10 pesetas 80 céntimos, acordando el Ayuntamiento, en vista de la partida de bautismo del recluta para probar su legitimidad y la de defunción de su padre, declarar exento. Revisado el fallo en conformidad al párrafo 3.º, art. 115, se acordó declararle excluido de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de unir al expediente nueva certificación expedida por el registro respecto á la viudez de su madre.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.